

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE**

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY No. 140 de 2022 Senado**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA  
RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE 24 AÑOS Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1° Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales para resolver la situación militar para los mayores de 24 años, sin distingo de la condición en la que se encuentren.

**Artículo 2° Trámite y requisitos para definir la situación militar de los mayores de 24 años.** Todo mayor de 24 años, sin distingo de la condición en la que se encuentre, podrán solicitar la definición de su situación militar, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar a la fecha de la solicitud con 24 años o más.
- b) Realizar la correspondiente solicitud, por intermedio de la página web Gobierno en Línea o de manera presencial en cualquier distrito militar o de policía.
- c) Pagar la cuota única de compensación militar para mayores de 24 años.

**Parágrafo 1:** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con apoyo en la estrategia de Gobierno en Línea, facilitará los trámites y servicios virtuales del Ministerio de Defensa Nacional, respecto a la solicitud, inscripción, pago y descargue de la libreta militar digital. También se podrá solicitar de manera presencial en cualquier distrito militar o de policía.

**Parágrafo 2:** Los colombianos residentes en el exterior podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley sin la restricción prevista en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 1861 de 2017.

**Parágrafo 3:** Los estudiantes de educación superior que hayan cursado por lo menos la mitad del respectivo programa académico, incluso aquellos menores de 24 años, se les deberá definir su situación militar en un término no mayor a seis meses, conforme a lo estipulado en la presente Ley.

**Artículo 3° Cuota Única de Compensación Militar para mayores de 24 años.** Es una contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual que debe pagar al Tesoro Nacional, el varón que no ingrese a las filas por superar la edad máxima de incorporación.

En todo caso, el valor de la cuota única de compensación no podrá superar:

- a) Para personas sin ingresos económicos el cinco por ciento (5%) de un (1) SMLMV.
- b) Para personas con ingresos inferiores o igual a dos (2) SMLMV, el 15% de un (1) SMLMV.
- c) Para personas con ingresos entre dos (2) SMLMV y cuatro (4) SMLMV, un (1) SMLMV.
- d) Para personas con ingresos superiores cuatro (4) SMLMV, la suma de dos (2) SMLMV.

Lo anterior, se certificará mediante una declaración juramentada ante notario público.

**Artículo 4° Libreta Militar Digital.** El Gobierno Nacional implementará la expedición de la Libreta Militar digital, la cual tendrá los mismos efectos de la tarjeta expedida en medio físico.

**Artículo 5°. Aplazamiento para formación en carreras tecnológicas.** Modifíquese el literal g) del artículo 34 de la Ley 1861 de 2017 el cual quedará así:

- g) Estar matriculado o cursando estudios de educación superior, estudios técnicos o tecnológicos, con duración no inferior a 2 años, incluidos los programas de formación titulada en carreras tecnológicas ofertados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o entidades de educación superior acreditadas en alta calidad.

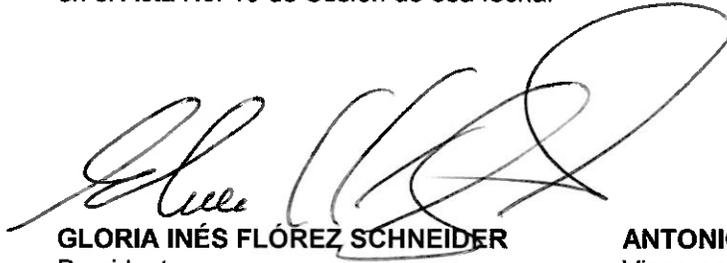
**Artículo 6°. Exoneración de sanciones pecuniarias por infracciones causadas en el proceso de definición de la situación militar.** Las personas que hayan cumplido 24 años sin haber definido su situación militar, sin distingo de su condición, serán exonerados en su totalidad de las sanciones pecuniarias que hubiere dispuesto la ley.

**Artículo 7°. Vigencias y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

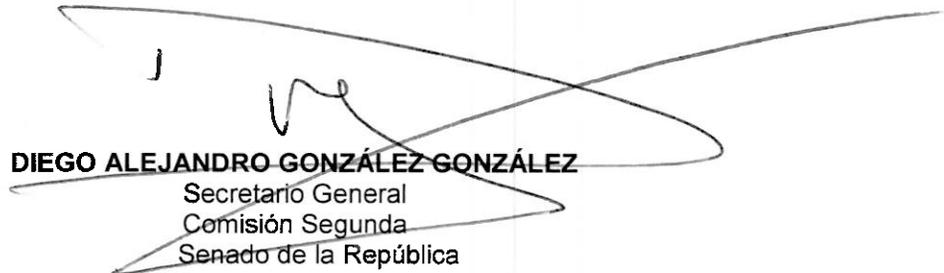
**SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), según consta en el Acta No. 10 de Sesión de esa fecha.



**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Presidenta  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República



**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

